



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD JURÍDICA FIDUCIARIA

Edición 0264

Julio 2015

Contenido

DECRETOS	5
<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....</i>	<i>5</i>
1. Decreto 1489 del 13 de julio de 2015.	5
<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.....</i>	<i>5</i>
1. Decreto 1547 del 23 de julio de 2015.	5
<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.....</i>	<i>6</i>
1. Decreto 1523 del 16 de julio de 2015.	6
RESOLUCIONES.....	7
<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.....</i>	<i>7</i>
1. Resolución 0549 del 10 de julio de 2015.....	7
CIRCULARES	8
<i>Superintendencia Financiera de Colombia</i>	<i>8</i>
1. Circular Externa 016 del 3 de julio de 2015.....	8
2. Circular Externa 020 del 9 de julio de 2015.....	8
3. Circular Externa 021 del 15 de julio 2015.	9
4. Carta Circular 065 del 31 de julio 2015.	9

<i>Superintendencia de Sociedades</i>	9
1. Circular Externa 003 del 22 de julio de 2015.	9
<i>Departamento Administrativo de la Función Pública</i>	10
1. Circular Externa 01 del 9 de julio de 2015.....	10
<i>Banco de la República</i>	10
1. Circular Externa DSP-158 del 16 de julio de 2015.	10
JURISPRUDENCIA	11
<i>Corte Constitucional</i>	11
1. Sentencia C-385 del 24 de junio de 2015. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.....	11
<i>Consejo de Estado</i>	11
1. Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Ref.: 250002337000201200032 01 del 7 de mayo de 2015. Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.....	11
2. Sentencia - Sección Primera Rad.: 11001032400020110028400, del 21 de mayo de 2015. C. P. Marco Antonio Velilla.....	12
3. Sentencia - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Rad.: 11001 0324 000 2010 00154 00 del 22 de enero 2015. C. P.: Guillermo Vargas Ayala.	12
4. Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020090016002 (20353), del 16 de julio de 2015. C. P. Jorge Octavio Ramírez.....	13
CONCEPTOS	15
<i>Contraloría General de la República</i>	15

1. Concepto 54117 del 13 de mayo de 2015.....	15
<i>Superintendencia Financiera de Colombia</i>	15
1. Concepto 2015019400-002 del 12 de marzo de 2015.	15
2. Concepto 017527 del 3 de mayo de 2015.....	15
3. Concepto 031238 del 22 de abril de 2015.	16
4. Concepto 034572 del 27 de abril 2015.	16
<i>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN</i>	17
1. Concepto 12865 del 5 de mayo de 2015.....	17
OTRAS PUBLICACIONES.....	18
<i>Archivo General de la Nación</i>	18
1. Convenio 05745 (Fiscalía) del 2 de julio de 2015.	18
<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>	18
1. Comunicado 05755 del 20 de julio de 2015.....	18

DECRETOS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Decreto 1489 del 13 de julio de 2015.

Mediante este decreto, se modifican las exenciones al cuatro por mil contempladas, respecto a inversiones y cuentas ómnibus:

“Para efectos de la exención del Gravamen a los movimientos financieros de que trata el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se entienden como inversiones: 1. Valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores -RNVE, valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, participaciones en fondos de inversión colectiva, divisas, e instrumentos transados en las bolsas de productos agropecuarios y otros *commodities* adquiridos directamente o a través de fondos de inversión colectiva, fondos o patrimonios autónomos, fiduciarios y cualquier otro mecanismo que se utilice para tal fin (...)”.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

1. Decreto 1547 del 23 de julio de 2015.

De conformidad con este decreto, se modifica el trámite de solicitudes de licencias urbanísticas en el siguiente sentido:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual quedará así: “Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. Parágrafo 1°. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos

exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones”.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. Decreto 1523 del 16 de julio de 2015.

A través de este decreto se fija el régimen de beneficios por delación de acuerdos anticompetitivos o carteles empresariales.

En este sentido, se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 del 2009 y se modifica el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del decreto único reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015), en relación a los beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia. Según la norma, “se trata de incentivar el uso de este mecanismo, así como generar confianza en la utilización del instrumento jurídico que se ha convertido en herramienta efectiva para las autoridades de la libre competencia en varios países”.

RESOLUCIONES

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

1. Resolución 0549 del 10 de julio de 2015.

Mediante esta resolución se reglamentan algunas precisiones en materia de construcción sostenible del decreto único del sector vivienda:

“Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: 1. Construcción sostenible. Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la presente resolución, encaminadas al mejoramiento de la

calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social”.

CIRCULARES

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 016 del 3 de julio de 2015.

Mediante esta Circular se imparten instrucciones frente a las modificaciones en formatos NIIF:

“Adicionalmente, en línea con las modificaciones realizadas por el Decreto 2654 de 2014, relacionadas con el crédito de consumo de bajo monto, es igualmente necesario modificar algunos formatos relacionados con esta categoría de crédito. Por consiguiente, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades, en especial de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, considera necesario impartir las siguientes instrucciones con el fin de modificar el Anexo No. 1 de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera (CBCF)”.

2. Circular Externa 020 del 9 de julio de 2015.

De conformidad con esta Circular, la Superintendencia Financiera imparte instrucciones frente a la inscripción en el registro nacional de valores y autorización de ofertas públicas de emisores: “Este Despacho en uso de sus facultades legales, en particular las establecidas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 7 del Decreto 2510 de 2014, mediante el cual se adicionó el Decreto 2555 de 2010 a fin de dotar a esta Superintendencia de facultades que permitan autorizar que aquellos emisores que cumplan con ciertos criterios para que sean reconocidos como conocidos y recurrentes, considera necesario adicionar el numeral 6 al Capítulo II, Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica denominado “Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE- y autorización de ofertas públicas de emisores conocidos y recurrentes del mercado de valores””.

3. Circular Externa 021 del 15 de julio 2015.

A través de esta Circular se imparten reglas especiales para la apertura de cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos.

El propósito es “facilitar el acceso a los partidos políticos a cuentas bancarias para el manejo de los recursos de sus campañas”. En este sentido, adicionó el subnumeral 1.4. al Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, relacionado con las reglas especiales para la apertura de cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas, en el sentido de establecer que “las entidades cuentan con un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse de forma definitiva respecto de la solicitud de apertura de las referidas cuentas”.

4. Carta Circular 065 del 31 de julio 2015.

Mediante esta Carta Circular, se precisa la obligación de las entidades vigiladas de acatar órdenes administrativas y judiciales de la Superintendencia Financiera:

“Como es de su conocimiento, los artículos 113 y 209 de la Constitución Nacional, establecen el deber de colaboración armónica entre los órganos del Estado y las ramas del poder público, así como el de coordinar las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, los cuales deben ser concordantes con los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas establecidos en los artículos 6° y 95 de la Ley 498 de 1998”.

Superintendencia de Sociedades

1. Circular Externa 003 del 22 de julio de 2015.

Mediante esta norma se publica la circular básica jurídica de la Superintendencia de Sociedades, la cual compila disposiciones en materia legal:

“Con fundamento en las facultades legales de la Superintendencia de Sociedades, se expide la circular básica jurídica (la “Circular”), la cual recopila las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido

esta entidad y que hasta la fecha han estado vigentes. La Circular recopila las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido la Superintendencia de Sociedades y que hasta la fecha han estado vigentes. Para los efectos de la presente circular se compendiaron, revisaron, modificaron y actualizaron las instrucciones en materia de Derecho Societario, así como también los principales actos administrativos de carácter general expedidos por esta entidad, con el propósito de facilitar a los destinatarios su cumplimiento, comprensión y consulta”.

Departamento Administrativo de la Función Pública

1. Circular Externa 01 del 9 de julio de 2015.

Mediante esta Circular se imparten orientaciones a las oficinas de control interno de las entidades del orden nacional y territorial acerca de su función preventiva, a partir de la declaratoria de inexecutable del numeral 7º del artículo 5º del Decreto 267 del 2000, que facultaba a la

Contraloría General de la República (CGR) para ejercer dicha función:

“... el representante legal de la organización deberá tomar acciones para el fortalecimiento del control interno de su entidad, con el propósito de evitar la materialización de los riesgos asociados a la pérdida o indebida destinación de los recursos públicos”.

Banco de la República

1. Circular Externa DSP-158 del 16 de julio de 2015.

A través de esta Circular se actualizan las transacciones exentas del GMF en el sistema de cuentas de depósito:

De esta forma se actualiza el anexo 2 sobre el "Sistema CUD - transacciones exentas con el GMF" y el anexo 3 sobre "transferencias sistema CUD", en los cuales se incluyen nuevas transacciones para realizar transferencias de fondos entre las entidades participantes en el nuevo esquema de funcionamiento de Fondos de Inversión Colectiva (FICs).

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional

1. Sentencia C-385 del 24 de junio de 2015. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Mediante este fallo la Corte declara inexecutable las expresiones que penalizan el ejercicio ilegal del evaluador, por contradecir las normas constitucionales. Dichas expresiones son “ejercer ilegalmente la actividad del evaluador será considerado como simulación de investidura o cargo y será sancionado penalmente en la forma descrita por el artículo 426 de la Ley 599 de 2000”, contenidas en el artículo 9 de la Ley 1673 de 2013 y la expresión “establecer procedimientos e” contenida en el artículo 25 de la Ley 1673 de 2013. Según la Corte, “el primer aparte del artículo 9º transgredió los límites del *ius puniendi* que ostenta el Estado, al asimilar el ejercicio ilegal de la tasación al delito de simulación de investidura (artículo 426 del Código Penal)”. Frente al aparte del artículo 25, precisó que “la función disciplinaria que en él se asigna a las Entidades Reconocidas de Autorregulación lleve consigo la de

“establecer procedimientos”, en la medida que desconoce que la elaboración de los trámites disciplinarios en desarrollo de las funciones de vigilancia y control son de reserva legal”.

Consejo de Estado

1. Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Ref.: 250002337000201200032 01 del 7 de mayo de 2015. Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

Mediante esta sentencia queda en firme el fallo que restableció el derecho de una fiduciaria, relacionado con la declaración del impuesto predial correspondiente al año gravable 2009, presentada por la mencionada entidad como vocera de un patrimonio autónomo. Al respecto señaló el alto tribunal que “el plazo para notificar la liquidación oficial de revisión precluía el 23 de mayo de 2011, en tanto no se expidió acto alguno de ampliación”. Dijo que la prueba documental permite evidenciar que “el correo se envió a la avenida 15 N. 100-43 y que fue entregado el día 26 de mayo de 2011”. Señaló que “como

esa fecha supera los seis meses siguientes al vencimiento del término para responder el requerimiento especial (23 de mayo de 2011), se configura el segundo presupuesto de firmeza que establece el artículo 24 del Decreto 807 de 1993 para la declaración privada, porque la liquidación oficial se revisó que la modificó no se notificó dentro del término previsto para practicarla”.

2. Sentencia - Sección Primera Rad.: 11001032400020110028400, del 21 de mayo de 2015. C. P. Marco Antonio Velilla.

De conformidad con este fallo, la vigilancia de Fogafin sobre actividad de liquidadores solo cubre entidades financieras.

En este sentido declaró la nulidad de un aparte del artículo 11.3.1.1.6 del Decreto 2555 del 2010, que amplió las competencias del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), en lo relativo a la función de vigilar la actividad del liquidador en los procesos de liquidación de todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (Superfinanciera). De acuerdo con la sentencia, “la transmisión de las competencias de las entonces superintendencias Bancaria y de Valores a la hoy Superfinanciera no implicó el cambio de naturaleza de las

entidades que conforman el sistema financiero, lo que significa que las instituciones que no tienen este carácter continúan funcionando según su calidad particular, como las compañías aseguradoras. Así las cosas, tal labor del Fogafin no fue consagrada legalmente frente a instituciones que no son financieras, determinó el alto tribunal”.

3. Sentencia - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Rad.: 11001 0324 000 2010 00154 00 del 22 de enero 2015. C. P.: Guillermo Vargas Ayala.

Según esta sentencia, no es viable el registro de la marca “Fidufamiliar” teniendo en cuenta que el consumidor podría pensar que se trata de servicios ofrecidos por entidades fiduciarias:

“El signo será engañoso cuando haga creer al consumidor, equivocadamente, que el servicio o el producto que adquiere tiene ciertas características, cualidades, especificidades o determinada procedencia cuando en realidad no las tiene”.

Adicionalmente, “si la denominación Fidufamiliar tiene la virtualidad de engañar a los adquirentes de servicios

amparados bajo la clase 36. La lógica a la cual acude la entidad demandada consiste en que el prefijo Fidu presente en la denominación hace alusión al contrato de fiducia dado el carácter de los servicios que se distinguen, induciendo a error al consumidor, quien, equivocadamente, asumirá que el titular de la marca tiene la facultad de celebrar contratos de fiducia mercantil cuando ello no es así dada su naturaleza de personal natural que no se encuentra autorizada legalmente para ello". El Consejo de Estado confirmó la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio que negó el registro de la marca Fidufamiliar solicitada por Patricia Shuk Aparicio, la cual pretendía "distinguir servicios relacionados con seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios".

La Corporación estimó acertado sostener, "tal y como lo hace la entidad demandada, que la partícula Fidu presente en la denominación cuyo registro fue negado evoca el término fiducia teniendo en cuenta los servicios que se pretenden amparar (seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios)". Teniendo en cuenta que "los servicios amparados bajo la clase 36 de la clasificación internacional tienen relación con el contrato de fiducia mercantil, se aprecia el riesgo de engaño que llevó a la Superintendencia a negar el registro, toda vez que se lleva a pensar al público consumidor que los servicios son

ofrecidos por una entidad fiduciaria debidamente autorizada". Es del caso tener presente que, "según lo resaltó el Tribunal de Justicia de CAN en la interpretación prejudicial dada para este asunto, basta como que exista riesgo de engaño para que un signo no pueda ser registrado como marca, condición que es evidente en relación con la denominación Fidufamiliar".

4. Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020090016002 (20353), del 16 de julio de 2015. C. P. Jorge Octavio Ramírez.

Mediante esta sentencia se explica la prueba de rendimientos de entidades financieras gravados con ICA:

"...aunque los intereses y rendimientos suponen un aumento de recursos producidos por un capital base, se diferencian en que los primeros son la retribución por el uso del dinero ajeno y los segundos son la ganancia en dinero, bienes o servicios que una persona o empresa obtienen de sus actividades industriales, agrícolas o profesionales y las transacciones mercantiles o civiles. Así las cosas, los rendimientos que no provienen de la sección de ahorros no están gravados con el ICA, determinó la corporación. Frente a esto, precisó que el certificado del

revisor fiscal, al fundarse en los libros de contabilidad del contribuyente e indicar cada uno de los folios del libro diario mayor del cual fue tomado cada hecho económico certificado, sí tiene fuerza probatoria suficiente para demostrar dicha circunstancia”.

CONCEPTOS

Contraloría General de la República

1. Concepto 54117 del 13 de mayo de 2015.

Mediante este concepto, se precisa que en contratos de fiducia mercantil se requiere de un patrimonio autónomo para el manejo de anticipos:

“Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo”.

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Concepto 2015019400-002 del 12 de marzo de 2015.

Según este concepto, las entidades financieras no pueden suministrar información de sus bases de datos a terceros distintos al titular:

“La información que repose en alguna entidad vigilada no puede ser suministrada a terceros distintos a su propio titular o autoridad judicial o administrativa competente, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, como garantía constitucional conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Política”.

2. Concepto 017527 del 3 de mayo de 2015.

De conformidad con este concepto, las entidades financieras pueden utilizar listas internas o de control de

personas para evitar actividades delictivas: “El sólo hecho de que una jurisdicción o persona esté incluida en “listas internas o de control”, no significa que la operación que realice deba ser calificada como sospechosa, previamente se debe evaluar y analizar el contexto de información y de las operaciones que el cliente efectúe en el marco de la relación de negocios con el sujeto obligado y en este sentido cada entidad valorará el riesgo de la ejecución y desarrollo de un determinado tipo de operación y determinará su procedencia para adelantarla o no, pudiendo existir entidades bajo las cuales su sistema de administración de riesgos permita la ejecución de operaciones con jurisdicciones calificadas como riesgosas bajo la aplicación de procedimientos internos de verificación del origen de los recursos que permitan su ejecución”.

3. Concepto 031238 del 22 de abril de 2015.

A través de este concepto, la Superintendencia Financiera se pronuncia sobre su Programa de información y educación financiera: “La consagración de la Educación Financiera como principio de protección, como derecho del consumidor financiero, como práctica de protección, como

obligación especial de las entidades vigiladas y como objetivo e instrumento de la intervención del Estado en la Ley 1328 de 2009, -reforma financiera que consagra un Título completo a la temática de la Protección al Consumidor Financiero-, refleja el particular interés del legislador en la materia y advierte la importancia de una información calificada y con componente pedagógico, como base del equilibrio de las relaciones existentes entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas”.

4. Concepto 034572 del 27 de abril 2015.

De conformidad con este concepto, no existen disposiciones normativas donde se fije el monto de remuneración del Defensor del consumidor financiero:

“Así, es importante poner de presente que no hay norma que fije el monto, los criterios para determinar la remuneración ni el procedimiento ante la entidad vigilada para que se proceda al pago de la misma, pues ello depende del tipo, modalidad y naturaleza de contrato que celebren las entidades y los DCF designados para el desarrollo de la labor (lo que supone -por supuesto- que se reúnan los requisitos exigidos por las normas para desempeñarse como tales y la posesión ante esta

Superintendencia), de la oferta y demanda en el mercado y, naturalmente, de la autonomía privada dispositiva que rige las relaciones contractuales entre particulares”.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Concepto 12865 del 5 de mayo de 2015.

Mediante este concepto se precisa que en contratos de construcción de inmueble el IVA se genera sobre los honorarios obtenidos por el constructor: “En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor.”

OTRAS PUBLICACIONES

Archivo General de la Nación

1. Convenio 05745 (Fiscalía) del 2 de julio de 2015.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Fiscalía General de la Nación han suscrito un Convenio interadministrativo encaminado al acceso a la información de elementos probatorios:

“Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 4, del Decreto Ley 016 de 2014, EL Fiscal General De La Nación tiene la representación de la entidad. Que el numeral 8 del artículo 250 de la Constitución Nacional señala que corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. Comunicado 05755 del 20 de julio de 2015.

De conformidad con el Ministerio de Comercio entra en vigor el acuerdo marco de la Alianza del Pacífico:

“Se trata de un documento que contiene la visión, objetivos y estructura de la Alianza del Pacífico, así como el marco para su relacionamiento externo. La Alianza del Pacífico, con el aporte del Consejo Empresarial, ha tenido logros importantes durante sus primeros años y se ha consolidado como un mecanismo de integración regional estable, dinámico e innovador, cuyo objetivo es lograr un área de integración profunda basada en la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como convertirse en una plataforma de articulación, integración económica y comercial y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico”.



ASOFIDUCIARIAS

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia**

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.